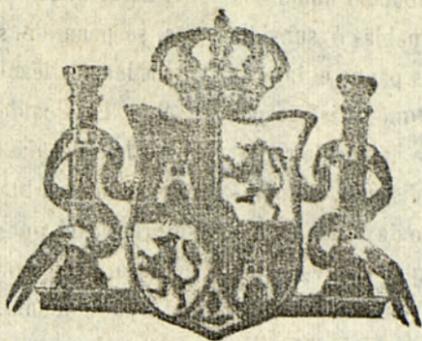


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 249.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(De la Gaceta núm. 246.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Varona y otros denunciaron ante el Juzgado de primera instancia de Miranda los hechos siguientes: primero, que los Ayuntamientos y Juntas de Encio, que lo habían sido y lo eran á la fecha de la denuncia, ó sea en 17 de Junio de 1878, venían rebajándose las cuotas por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, cargando el importe de dichas bajas á los vecinos de Pancorbo que tenían finca en el referido término municipal de Encio: segundo, que varios propietarios no pagaban cuota alguna por las fincas urbanas que poseían:

Que instruida la correspondiente causa, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, á la cual correspondía el conocimiento del asunto, declaró procesados al Alcalde, Concejales y

Secretario del Ayuntamiento de Encio, y á los individuos de la Junta pericial del mismo pueblo:

Que hallándose la causa en estado de publicarse ciertas diligencias sumariales acordadas por la Sala, fué esta requerida de inhibicion por el Gobernador de la provincia á instancia del Administrador económico, á quien con este objeto acudieron los interesados, fundándose el oficio de requerimiento en que á la Administracion incumbie resolver las reclamaciones que se susciten sobre exceso de cuotas de contribuciones impuestas á particulares, porque ella tiene los datos para depurar si existe ó no el agravio que da lugar á la reclamacion; y citaba el Gobernador el artículo 84 del reglamento orgánico de las Administraciones económicas de 8 de Diciembre de 1869, una circular de de 6 de Noviembre de 1852 y el Real decreto de 15 de Abril de 1857:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion apoyándose en que la jurisdiccion ordinaria es la única competente para conocer de las causas criminales, á excepcion de las reservadas al Senado y á las jurisdicciones de Guerra y Marina: en que los hechos denunciados podian constituir los delitos de fraudes y exacciones comprendidos en el Código penal, como igualmente el de falsedad que pudiera resultar de las enmiendas y raspaduras que se observaban en los repartimientos cuyas copias se habían traído al proceso; y por último, en que no se estaba en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar competencias en las causas; y concluía la Sala citando los artículos 21 y 25 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, y el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo segundo, art. 66 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, en virtud del cual las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1865:

Visto el párrafo segundo de dicho art. 83, que señala entre las cuestiones contencioso-administrativas las relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales:

Visto el art. 198 de la ley municipal vigente, segun el cual, además de los recursos administrativos establecidos por la ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que estos en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes y exacciones individuales, y muy especialmente en los casos que determina:

Visto el art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, que autoriza la contienda de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la causa de que se trata tiene por objeto hechos referentes al

repartimiento de la contribucion ó íntimamente relacionados con dicho acto, materia cuyo conocimiento corresponde en primer término á la Administracion activa y á la contenciosa en su caso, las cuales deberán remitir el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si resultasen méritos para suponer la existencia de cualquier delito:

2.º Que una vez acreditado administrativamente el agravio, podrán hacer uso los interesados del derecho que les concede la ley municipal para perseguir criminalmente á los autores de aquel hecho:

3.º Que existe en el presente caso la cuestion previa á que se refiere el párrafo primero, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos ochenta. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Segovia, han sido robadas á Doña Casilda Llorente, vecina de Los Huertos, tres caballerías, cuyas señas se insertan al final. En su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los conductores de las caballerías que se dicen, y caso

de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Burgos 5 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas de las caballerías.

Una yegua roja con una mula al pie, cerrada, de 6 y media cuartas, con una estrella blanca corrida en la cabeza.

Un caballo pelo tordo, como de 6 cuartas de alzada, cerrado, tuerto, y herrado como el anterior.

Un pollino rucio, pequeño, de 5 á 6 años, y herrado de las manos.

Autorizado competentemente el Sr. Comandante del Presidio de esta Capital para la enajenacion del desecho de prendas de aquel Establecimiento, consistentes en 149 kilos de trapo viejo de paño y mantas y 172 de hilo y algodón, se procederá á pública licitacion bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en el despacho de aquella Comandancia con asistencia del Mayor el día 20 del actual á las doce de su mañana.

2.ª El tipo mínimo para la subasta será el de 10 céntimos de peseta cada kilogramo.

3.ª La licitacion será oral y por término de media hora, adjudicándose los efectos al mejor postor, pero provisionalmente, entregando su importe en el acto, sin perjuicio de lo que resuelva la Direccion general del ramo.

4.ª Una vez obtenida la aprobacion, la persona á cuyo favor se hubiese adjudicado retirará los efectos del almacén.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Burgos 6 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El 15 de Octubre próximo termina definitivamente el plazo señalado por Instruccion para adquirir la correspondiente cédula personal del presente año económico; y trascurrido que sea dicho término, el precio y el recargo municipal se duplicarán, y se procederá á repartirlas á los morosos, exigiéndoles su importe por la via ejecutiva de apremio.

La Administracion de mi cargo en cumplimiento de orden superior, y solicita por evitar á todos este perjuicio, lo hace saber al público por el presente apercibimiento general, advirtiéndole que para facilitar el cumplimiento del indicado deber, á mas de expedirlas á quien se presente á solicitarla en esta oficina, las enviará á domicilio á quien

lo desee, bastando al efecto dirigir el pedido por el correo interior ó cualquier otro medio al Jefe Económico, expresando la contribucion anual sin recargos que por inmuebles ó subsidio ó por ambos conceptos pague el interesado, el precio anual que satisfaga por alquiler de la casa que habite, la renta, haber ó sueldo que disfrute, su nombre y apellido, pueblo de donde es natural, provincia á que corresponde, edad y estado del reclamante, las señas de su domicilio y su habitual residencia.

Burgos 4 de Setiembre de 1880.—
El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 16 de Agosto de 1880 se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1880 á 1881.

1.ª No podrá hacerse aprovechamiento alguno sin haber obtenido previamente la licencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia.

2.ª Los Ayuntamientos obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales de los pueblos de su municipio, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber entregado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

3.ª Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial.

4.ª La ejecucion de corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Boletín oficial.

6.ª La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas ob-

tenidas de cada trozo hasta que se practique el recuento y marcaje en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una comision del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites demarcados.

11. En las rozas ó cortas á matarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejores acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni despues de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento del distrito á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á los pedáneos copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresadas en el Boletín oficial podrá pacer en sus montes hasta fin de Setiembre de 1881 con sujecion á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio despues del año de 1875, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos del pueblo dueños del ganado que éntre en los sitios acotados por cualquiera concepto, pagarán la multa que corresponda en proporcion al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que procede con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de no pasar por ningun término acotado.

27. Los pastores tienen obligacion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion tercera y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los pedáneos de su distrito todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 3 de Setiembre de 1880.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1880 á 1881, en virtud de la Real orden de 16 de Agosto de 1880, con sujecion al pliego de condiciones que precede.

Número del Catálogo.	AVUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles.	LEÑAS. Número de estereos.	TASACION Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION Pesetas.	TERRENO ACOTADO.
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos	y modo de ejecutarlos.		Lanar.	Cabrio.	Yacuno Mayor.	Cerda.		
1	Aguilera	Aguilera	Pinar	»	»	»	»	»	»	1500	200	6	100	350	Los tallares.
2	Aranda	Aranda	Idem	»	»	»	»	»	»	2150	150	»	100	390	Idem.
3	Baños de Valdearados.	Baños	Fuente el roble	»	100	150	»	2 meses	»	1500	100	22	72	400	Idem.
4	Idem	Idem	Recorba	»	100	200	»	2 id.	»	1500	100	22	72	200	Idem.
5	Gumiel de Izan	Gumiel	Manojar	»	600	1200	»	4 id.	»	5200	40	46	560	400	Idem.
6	Ontoria Valdearados	Ontoria	Carrascal	»	150	520	»	2 id.	»	200	80	20	70	90	Idem.
7	Oquillas	Oquillas	Valoria	»	150	500	»	2 id.	»	700	40	40	40	340	Idem.
8	Peñaranda de Duero	Peñaranda y Ontoria	La Pinosa	»	»	»	»	2 id.	»	2100	120	50	120	560	Idem.
9	Quemada	Quemada	Pinar	»	»	»	»	»	»	1400	200	56	120	150	Idem.
10	San Juan del Monte	San Juan y otros	Pinosa	»	»	»	»	»	»	600	40	10	80	580	Idem.
11	Tuvilla del Lago	Tuvilla	Pinar	»	200	400	»	»	»	200	20	20	20	300	Idem.
12	Villanueva de Gumiel	Villanueva	Idem	»	»	»	»	»	»	700	40	17	100	150	Idem.
<i>Montes adicionados al Catálogo.</i>															
	Valdeande	Valdeande	Matalaguna	»	190	580	»	3 meses	»	800	100	50	60	640	Idem.
<i>Montes propuestos para su adicion al Catálogo.</i>															
	Aranda Quemada	Aranda Quemada	Monte Hermoso. Calabaza	»	150	500	»	»	»	2150	150	»	100	1740	Idem.
<i>Montes enagenables.</i>															
	Aranda	Aranda	Calabaza	»	150	300	»	2 meses	»	2150	15	»	100	1570	Idem.
	Caleruega	Caleruega	Monte Allo	»	»	»	»	»	»	2000	200	130	50	280	Idem.
	Campillo	Campillo	Aquel Cabo	»	»	»	»	»	»	1200	8	»	»	390	Idem.
	Castrillo la Vega	Castrillo	La Torre	»	»	»	»	»	»	200	10	»	20	140	Idem.
	Coruña del Conde	Coruña y otros	Dehesa	»	100	200	»	2 id.	»	1500	50	80	80	1550	Idem.
	Idem	Coruña	La Muela	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	20	Idem.
	Fuentenebro	Fuentenebro	Carrascal	»	100	200	»	2 id.	»	400	»	»	»	60	Idem.
	Idem	Idem	Carrascada	»	»	»	»	»	»	400	»	»	»	60	Idem.
	Fresnillo las Dueñas	Fresnillo	Carrecollado	»	400	800	»	4 id.	»	550	»	»	50	390	Idem.
	Fuentelesped	Fuentelesped	Debesa	»	»	»	»	»	»	1400	12	»	110	590	Idem.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1880 á 1881, en virtud de la Real orden de 16 de Agosto de 1880, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 144, correspondiente al día 7 del actual.

PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO.

Número del Catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles	LEÑAS Número de esteros	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							TERRENO ACOTADO.	TERRENO ACOTADO.		TERRENO ACOTADO.	TERRENO ACOTADO.	TERRENO ACOTADO.	TERRENO ACOTADO.		
241	Añastro	Añastro	El Monte	120	120	240	El Somo.—N. tres robles marcados, E. corta de dos años, S. camino de Muergas y O. tierras.—Entresaca de 30 robles marcados y poda de robles.	2 meses	Lanar. 400	Cabrio. 10	Vacuno. 24	Mayor. 150	150	»	
242	Condado de Treviño	Arana	Abajo y Arriba	12	12	30	Vallejetes.—Entresaca de seis robles marcados=Rivas.—N. monte particular, E. y O. tierras, S. egidos.—Roza de espino y maza.	1 id.	125	10	7	20	20	»	
243	Idem	Saseta	Azola	40	40	80	Vatalliza.—N. tres robles marcados, E. tres robles marcados, S. dos robles marcados y O. arroyo Mazueca.—Poda de roble.	1 id.	250	82	40	25	400	»	
244	Idem	Imiruri y Ochate	Bardal	50	100	100	Hoja los Serranos.—N. camino, E. S. y O. seis marcos, limpia en encina, dejando resalvos.—Anasturi.—N. camino, E. cuatro hayas marcadas, S. cúspide del monte y O. Rasa.—Entresaca y limpia de haya joven menores de 10 centímetros de circunferencia.	1 id.	250	20	30	12	350	»	
245	Idem	Albayna	Botazarra	60	60	120	Barranco la Fuente.—N. corta última, E. S. y O. nueve hayas marcadas.—Entresaca de haya joven, dejando las mejores de 3 en 3 metros.	1 id.	65	22	70	70	70	»	
246	Idem	Araico	Cogolla	60	60	120	Campandui.—N. tres robles marcados, E. y S. siete robles marcados, y O. boyo grande.—Poda de roble.	1 id.	170	20	6	200	200	»	
247	Idem	Grandival	Idem	60	60	120	Robles grandes.—N. y E. caminos y cuatro robles marcados, S. tres robles marcados, y O. corta de dos años y cuatro robles marcados.—Poda de roble.	1 id.	90	16	14	8	200	»	
248	Idem	Obecuri	Dehesa	100	400	200	Vidacia.—N. y E. tierras, S. provincia de Alava y O. río.—Entresaca y poda de roble dejando guías.	1 id.	40	30	16	150	150	»	
249	Idem	Bajauri	Idem	150	300	300	Ibia y Zarrumbarra.—N. camino, E. monte Tortijana, S. y O. tierras.—Entresaca de roble dejando los resalvos mas lozanos de 3 en 3 metros.	2 id.	100	28	40	12	200	»	
250	Idem	Treviño	Espinal	400	800	800	Todo el monte.—Entresaca de 200 robles marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	4 id.	380	28	52	210	210	»	
251	Idem	San Vicentejo	Idem	16	30	50	Todo el monte.—Entresaca de 11 robles marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	1 id.	90	20	14	5	140	»	
252	Idem	San Martín de Zar	Garrazal	60	120	120	Colorada.—Entresaca de 18 robles y 18 encinas marcadas.	1 id.	100	30	12	8	150	»	
253	Idem	Llano y otros	Busturia	550	650	650	Espeñaduros o sea la parte incendiada.—Leñas muertas y rodadas.—Todo el monte.—Entresaca de 100 robles marcados y arranque de tocones viejos.	3 id.	261	210	56	51	550	»	
254	Idem	La Torre	Los Hoyos	»	»	»	Los Mos.—N. camino del Puerto, E. tres robles marcados, S. propiedad de D. Abdon y O. cuatro robles marcados.—Poda de roble dejando guías.	1 id.	156	»	9	»	120	»	
255	Idem	Muergas	La Ladera	18	40	40	Cuartel de la Ladera.—N. E. y O. tierras, S. propiedad de D. Abdon.—Entresaca de 23 robles marcados y roza de maza.	1 id.	120	»	8	»	60	»	
256	Idem	Pangua	Idem	23	50	50	Barruso.—N. camino del monte, E. corta de dos años, S. propiedad de D. Abdon y O. arroyo.—Poda de roble y limpia de encina y leñas muertas en todo el monte.	1 id.	239	15	10	»	70	»	
257	Idem	San Estéban	Idem	50	60	60	Guspudia y Peña hundiña.—N. cúspide de la ladera, E. tres encinas marcadas, S. camino y O. molino.—Roza de roble dejando guías y entresaca de 11 robles marcados.	1 id.	180	8	»	»	100	»	
258	Idem	Taravero	Llanotas	110	220	220	Todo el monte.—Entresaca de 61 robles marcados y arranque de tocones viejos.	2 id.	170	16	20	13	230	»	
259	Idem	Albaina	Mendiguri	200	400	400	Icharriburi y Carretas.—N. corta última, E. y O. tierras, S. camino.—Entresaca de 32 robles marcados, poda de roble.—En todo el monte leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.	2 id.	210	100	»	50	150	»	
260	Idem	Pedruzo	El Monte	50	100	100	Serrauti.—Entresaca de 52 robles marcados.—Hoyo Cerricasta.—N. y E. cinco robles marcados, S. camino y O. cúspide del Hoyo.—Poda de roble.	1 id.	246	16	8	7	150	»	
261	Idem	San Martín de Galberio	Monte Campo	80	160	160	Todo el monte.—Entresaca de 50 robles marcados.	1 id.	180	»	18	10	150	»	
262	Idem	Dordioniz	Montecitos	9	20	20	Muriarán.—N. camino de Estillar, E. y S. cuatro hayas marcadas, O. rasa del Estillar.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	90	»	»	»	60	»	
263	Idem	Fuidio	Muriarán	150	300	300	Vanacha.—N. camino, E. y S. tierras, O. cuatro robles marcados.—Entresaca de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros.	2 id.	»	»	»	»	50	»	
264	Idem	Laño	Ovecuna	100	200	200	de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros.	1 id.	70	80	51	22	230	»	

265	Idem.....	Ozaña.....	Pozarrate.....	»	50	60	Bojal y Cerradas.—N. E. y S. nueve robles marcados y O. corta última.—Poda de roble y roza de boj y leñas muertas y rodadas.....	1 id.	260	32	20	10	»	500
266	Idem.....	Dorobo.....	El Puerto.....	»	100	200	Bandalanda y Bardal.—N. cinco hayas marcadas, E. y S. peña cortada y O. camino de Victoria.—Limpia y entresaca de haya joven dejando resalvos de 4 en 4 metros en Bandalanda, y en Bardal entresaca de 60 robles y 2 hayas marcadas.....	1 id.	160	150	20	12	»	500
267	Idem.....	Moraza.....	Regua.....	»	80	160	Las Canteras y Cuesta la Dehesa.—N. camino, E. corta última, S. cúspide y O. tres robles y una haya marcados.—Poda de roble y haya en Cuesta la Dehesa y entresaca de 54 robles marcados.....	1 id.	400	80	20	12	»	590
268	Idem.....	San Vicentejo y otros.....	Ricaya.....	»	30	60	Sibago.—N. arroyo, E. término de Alava, S. cúspide de la Sierra y O. cuatro hayas y un roble marcados.—Limpia y entresaca de haya joven de menos de 10 centímetros de circunferencia dejando resalvos de 4 en 4 metros.....	1 id.	200	12	50	18	»	250
269	Idem.....	Meana.....	Robledal.....	»	27	60	La Liana, circunvalada por 8 robles marcados.—Entresaca de 6 robles marcados y poda.....	1 id.	110	24	6	5	»	80
270	Idem.....	Villanueva.....	San Julian.....	»	150	300	Los Carrascales.—Entresaca de 100 robles marcados.....	2 id.	280	20	»	15	»	550
271	Idem.....	Burgueta.....	Sobrales.....	»	20	40	Valle Estadillo.—N. tierras, E. camino Estadillo, S. y O. corta de dos años.—Roza de roble, brezo y esqueno, dejando resalvos de roble de 4 en 4 metros.....	1 id.	100	»	12	6	»	20
272	Idem.....	Obecuri y Bajauri.....	Tortijona.....	»	75	150	Mendibalza.—N. camino, E. y S. 8 encinas marcadas y O. camino.—Poda y limpia de roble y encina y leñas muertas y rodadas en todo el monte y un estereo de leña que se encuentra depositado.....	»	180	60	14	6	»	160
273	Idem.....	Gobernio.....	Santorecuario.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
274	Idem.....	Marauri.....	Valdegosta.....	»	100	200	Medianda.—N. S. y O. 8 encinas y 3 robles marcados, E. término de Sáseta.—Poda de encina y roble, leñas muertas y rodadas y 6 esteros de leña de posilada.....	1 id.	150	18	»	10	»	250
275	Idem.....	Mesanza.....	Valletes.....	»	40	80	Todo el monte.—Entresaca de 55 robles marcados y leñas muertas y rodadas.....	1 id.	340	98	16	12	»	450
276	Miraveche.....	Silanes.....	Cabrerías.....	»	150	300	Todo el monte.—Entresaca de 70 hayas marcadas.....	1 id.	600	15	»	6	»	10
277	Idem.....	Miraveche.....	Robledal.....	»	400	800	Cabaña de San Bartolomé.—N. 3 hayas marcadas, E. y O. Peña caliza, S. cor- ta de dos años.—Roza de haya joven dejando resalvos de 4 en 4 metros.....	2 id.	800	100	20	60	»	900
278	Oron.....	Oron.....	Enteña.....	»	100	200	Llana baja.—N. y O. corta última, E. y S. tierras.—Roza de roble y maleza.....	1 id.	200	»	20	24	»	220
279	Pancorbo.....	Pancorbo y Obarenes.....	Monte Mayor.....	»	1000	1500	Llanillo. Cueva Soreta.—N. monte particular, E. arroyo Coillo, camino y 7 robles marcados, S. Sierra pelada y O. tierras.—Poda, limpia y entresaca de roble y encina dejando resalvos de 4 en 4 metros, mayores de 10 centí- metros de circunferencia, y roza de maleza.....	5 id.	4000	300	250	100	»	1550
280	Villanueva Soportilla.....	Bozoo.....	Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Montes propuestos para su adición al Catálogo de los exceptuados de la desamortización.

Santa Gadea del Cid.....	Dehesa Piedra-Iuenga.....	»	200	400	Occión de Quinlanilla.—Entresaca de 164 robles y 56 encinas.....	2 meses	500	200	75	80	»	»	850
--------------------------	---------------------------	---	-----	-----	--	---------	-----	-----	----	----	---	---	-----

Montes enagenables.

Bugedo.....	Bardal.....	»	50	100	Todo el monte.—Roza de boj y maleza.....	1 mes.	200	16	29	12	»	»	60
Condado de Treviño.....	Arrieta.....	»	214	450	Bocarana y Cabezada de Amesto.—N. E. y S. 4 robles marcados y 4 encinas y camino, O. hondonada de Vallarluiza.—Entresaca de 80 encinas y 20 robles marcados en Bocarana, y poda de encina y roble en los otros dos sitios.....	2 id.	510	106	»	50	»	»	200
Idem.....	Idem.....	»	90	180	Aranguri.—N. monte de Treviño y rasa, E. y O. caminos, S. 3 robles mar- cados.—Limpia y entresaca de haya joven y entresaca de 22 robles, 2 enci- nas y 4 hayas inutilizadas por el fuego.....	1 id.	220	110	»	16	»	»	260
Idem.....	Gorceta.....	»	52	60	Las Cuevas.—N. y S. 8 encinas marcadas, E. término de Golerio y O. térmi- no de Lezana.—Limpia y entresaca de encina dejando el mejor resalvo en cada cepa.....	1 id.	70	12	4	4	»	»	50
Idem.....	Carrascal Remonte.....	»	60	120	Cuesta Prieta.—O. poda última, E. término de Lezana, S. poda de dos años y O. camino.—Poda y limpia de encina dejando guías, y leñas muertas y ro- dadas.....	1 id.	100	»	4	»	»	»	100
Idem.....	Encinar.....	»	80	160	El Vado.—N. poda última, E. y O. caminos, S. arroyo.—Poda de roble y en- cina.—En todo el monte leñas muertas y rodadas y entresaca de 40 robles marcados.....	1 id.	120	20	»	6	»	»	150
Idem.....	Turrita.....	»	20	40	Robledal.—N. y S. 7 encinas marcadas, E. camino y O. término de Zurbitu.— Poda de encina dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	1 id.	217	35	»	15	»	»	40
Idem.....	Aujar.....	»	200	400	Conladero.—N. E. S. y O. caminos.—Roza y poda de encina.....	2 id.	60	10	»	2	»	»	40
Miranda.....	Seguido.....	»	110	110	Todo el monte.—Roza de boj y maleza.....	2 id.	300	100	20	20	»	»	450
Idem.....	El Monte.....	»	300	300	Todo el monte.—Roza de boj y maleza.....	2 id.	280	50	8	8	»	»	100
Puebla de Arganzon.....	Arganzon.....	»	70	140	Subarcada.—N. camino de Vitoria, E. camino y 4 encinas marcadas, S. tierras y O. 5 encinas marcadas.—Roza de encina, boj y maleza.....	1 id.	500	100	16	40	»	»	400

